

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 773 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 12 JUN. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

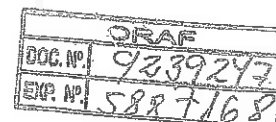
El Informe de Precalificación N°203-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 12 de junio del 2025, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante Oficio N° 001421-2024-CG/OC5341 de fecha 19 de diciembre del 2024 el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín comunica al Gobernador Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 049-2024-OCI/5341-AOP relacionada al "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°-7-2024-GRJ-OEC-2 PARA LA ADQUISICION DE EXTRUSORA MONOTORNILLO PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLOGICOS SELVA DE ORO SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODULO PILOTO PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES TROPICALES EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLOGICOS SELVA DE ORO – DISTRITO DE RIO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN". Siendo notificado a la Entidad con fecha 19 de diciembre del 2024;

Que, con el memorando N° 1907-2024-GRJ/GGR de fecha 30 de diciembre del 2024 y memorando múltiple N° 19-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de enero del 2025, el Gerente General Regional, requiere a la Secretaría Técnica, información respecto a la Implementación de recomendaciones contenida en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 049-2024-OCI/5341-AOP, disponiendo se deslinde de responsabilidades a que haya lugar;

A través del memorando múltiple N° 08-2025-GRJ/GGR de fecha 09 de enero del 2025 se notifica a la STPAD el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 28726-2024-CG/GRJU-AOP, cual fuera notificada a la Entidad Gobierno Regional Junín el 06 de enero del 2025 mediante Oficio N° 00016-2025-CG/GRJU, vinculada al "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°-7-2024-GRJ-OEC-2 PARA LA ADQUISICION DE EXTRUSORA MONOTORNILLO PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLOGICOS SELVA DE ORO SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODULO PILOTO PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES TROPICALES EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLOGICOS SELVA DE ORO – DISTRITO DE RIO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN".

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA	42180179	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA D. L. 276	AV. ALAMEDA LA MARGI N° 312 - MZ. 26 RIO NEGRO- SATIPO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas, (desde el 09 de enero del 2023 al 02 de marzo del 2024).

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 049-2024-OCI/5341-AOP se puede establecer presuntos hechos que configurarían la presunta falta que habría incurrido don: Pedro Abel Cóndror Canchanya al haber ejercido el cargo de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conforme a lo siguiente:

HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO RESOLVIÓ NI REGISTRO EN EL OSCE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO ANTE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°-7-2024-GRJ-OEC-2 PARA LA





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ADQUISICION DE EXTRUSORA MONOTORNILLO PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLOGICOS SELVA DE ORO SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: IMPLEMENTACION DE UN MODULO PILOTO PARA PREPARACION DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES TROPICALES EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLOGICOS SELVA DE ORO – DISTRITO DE RIO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN, HECHO QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que, De la revisión y verificación al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se observa que el 15 de marzo de 2024, el Gobierno Regional Junín, publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 7-2024-GRJ-OEC-2 para la Adquisición de extrusora monotornillo para la Asociación de productores sostenibles agroecológicos Selva de Oro según plan de negocio: Implementación de un módulo piloto para preparación de alimento balanceado para peces tropicales en la Asociación de productores sostenibles agroecológicos Selva de Oro – Distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín, con un valor referencial de S/ 53 100,00 ,bajo los alcances de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344- 2018-EF y sus modificatorias;

Al respecto, se advierte que al mencionado procedimiento se inscribieron 16 participantes, de los cuales solo 4 presentaron sus propuestas, entre ellos el postor INVERPOR S.A.C. Es así que, el Señor Antony Edgar Zárate Huamán, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares encargado, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, prosiguió con el procedimiento de selección, **efectuando así el 08 de abril de 2024, la apertura de ofertas para su admisión, evaluación y calificación de las mismas, teniendo como resultado el otorgamiento de la buena pro al postor Mega Industrias F&C S.R.L., por el monto de S/49 500,00, como se muestra a continuación:**



4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:	
Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
MEGA INDUSTRIAS F & C S.R.L.	49.500.00
5 BASE LEGAL Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27344: Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al cual se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y de todas las ofertas calificadas en el presente procedimiento de selección.	
6 ACUERDO ADOPTADO El Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la BUENA PRO al postor mencionado en el numeral 4.	
 Eco. ANTONY E. ZARATE HUAMAN (e) Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	

Sin embargo, se advierte que el 15 de abril de 2024, el señor Gereon Porlles Alejandro, representante legal del postor INVERPOR S.A.C, mediante carta n.º 415-2024/INVERPOR presentó a la Entidad, el recurso de apelación contra el resultado del procedimiento (otorgamiento de la buena pro) el cual fue registrado mediante hoja de trámite con expediente n.º 05345496, al mismo que adjuntó el Boucher emitido por el Banco de la Nación por un monto de S/1 593,00 a favor de la Entidad, conforme a los plazos establecidos en el numeral 64.17 del artículo 64 y del numeral 119.18 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asimismo, de la revisión al Sistema Documentario Regional (SISDORE) respecto del citado expediente, se advierte que en la misma fecha que se presentó la carta¹, la oficina de trámite documentario derivó a la oficina de Gobernación Regional - Sede, para luego el 16 de abril de 2024 derivar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez derivó al Órgano encargado de la Contrataciones, al señor Pedro Abel Condor Canchanya, para su respectiva atención,

HOJA DE TRÁMITE

REG. DOCUMENTO : 07765464
REG. EXPEDIENTE : 05345496

Documento : VIRTUAL 509594

Fecha de Documento : 2024-04-15

Folios : 24

Asunto : RECURSO DE APELACION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 7-2024-GR./OEC-2 SEGUNDA CONVOCATORIA

Dependencia :

Unidad Orgánica : OTROS

Firma : INVERPOR SAC.

Cargo : 20240376048

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-04-15 11:12:19	REGISTRADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADOR ADMINISTRADOR			
2024-04-15 11:12:22	DERIVADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADOR ADMINISTRADOR	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE		PARA BU TRAMITE CORRESPONDIENTE
2024-04-15 12:32:41	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	YESICA SONIA SAENZ APARCO			
2024-04-15 12:33:06	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	YESICA SONIA SAENZ APARCO	GOBERNACION REGIONAL - SEDE		PAJE
2024-04-15 15:40:12	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	RIGOBERTO CALLUPE RICAPA			
2024-04-16 10:44:47	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	RIGOBERTO CALLUPE RICAPA	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		DETERMINACION ATENCION
2024-04-17 08:26:16	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEMARRIN			
2024-04-18 05:42:19	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	ESSAYMET ANTHIELLE VILLALBA BENDICCA	ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACION		AT
2024-04-18 08:36:26	REGISTRADO	ORIGINAL	ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACION	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			

¹ carta n.º 415-2024/INVERPOR presentó a la Entidad, el recurso de apelación contra el resultado del procedimiento (otorgamiento de la buena pro)



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



No obstante, se advierte que el 16 de abril, la oficina de trámite documentario registró la carta n.º 415- 2024/INERPOR, concerniente al recurso de apelación, con otro número de expediente n.º 05348416, derivándola en la misma fecha a la oficina Regional de Administración y Finanzas, quien a su vez la derivó a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, oficina que el 29 de abril de 2024 archivó la carta n.º 415-2024/INERPOR por bloqueo temporal del sistema, tal como se muestra en la siguiente imagen:

HOJA DE TRÁMITE

REG. DOCUMENTO : 07769964
REG. EXPEDIENTE : 05348416

Documento : CARTA 000415-2024/INERPOR
Fecha de Documento : 2024-04-16
Folios : 36
Asunto : RECURSO DE APELACION
Dependencia : SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Organica : INERPOR S.A.C.
Firma : GEREON PORLLES ALEJANDRO
Cargo : REPRESENTANTE LEGAL

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-04-16 10:10:08	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	JUNIOR ENRIQUE GUTIERREZ NAPANGA			
2024-04-16 10:10:09	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	JUNIOR ENRIQUE GUTIERREZ NAPANGA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE		PASE
2024-04-16 15:03:54	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUSPE SALAS			
2024-04-16 15:04:10	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUSPE SALAS	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		AIT
2024-04-16 16:05:01	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS			
2024-04-29 16:38:17	ARCHIVADO (DOCUMENTOS ARCHIVADOS OASA)	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS			ARCHIVADO TEMPORALMENTE POR BLOQUEO DE SISTEMA

Que, de lo descrito, se advierte que la carta n.º 415-2024/INERPOR, fue registrada por la oficina de mesa de partes con dos números de expedientes diferentes y derivadas al Órgano encargado las Contratación y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares respectivamente, quienes no efectuaron atención alguna respecto a la referida carta;

Aunado a ello, de la revisión de la Ficha electrónica del SEACE, listado de acciones realizadas por el ítem, se advierte que NO se registró la presentación de ningún recurso de



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



apelación, transgrediendo de esta manera el literal a) del numeral 125.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que: **“la presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad”**, y consecuentemente declarándose el consentimiento de la buena pro el 19 de abril de 2024, tal como se muestra a continuación:

Estado de acciones realizadas por el ítem			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	15/03/2024 18:29:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	08/04/2024 19:19:08	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	19/04/2024 16:25:44	Consentir buena pro manual

Por lo tanto, la entidad no efectuó el registro del recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C en el SEACE, el cual fue presentado dentro del plazo mediante carta n.º 415- 2024/INVERPOR de 15 de abril de 2024, a través de mesa de partes virtual y registrado mediante hoja de trámite con expediente n.º 05345496, conforme a los plazos establecidos en el numeral 64.19 del artículo 64 y del numeral 119.110 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo valor referencial del referido procedimiento de selección fue de S/ 53 100,00. Y que de acuerdo al numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los recursos de apelación, señala que: **“En procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor menores a cincuenta (50)UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, el cual es conocido y resuelto por su Titular (...)”**, por lo tanto se advierte que la entidad habría transgredido los principios de transparencia y publicidad conforme a los artículos 120 y 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Finalmente, en ese orden de ideas, la entidad prosiguió con la contratación, habiéndose el 03 de mayo de 2024 emitido la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000756 a nombre de la empresa MEGA INDUSTRIAS F&C S.R.L.13, por el monto de S/49 500,00, debidamente suscrito por el señor Antony Edgar Zárate Huamán, coordinador de adquisiciones, el señor Jhoni Rosmel Martel Delao, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el señor Franck Simeon Cangalaya, representante legal de la empresa MEGA INDUSTRIAS F&C S.R.L, tal como se muestra a continuación:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



(...)"

Carta que, según la Hoja de trámite con expediente n.º 05391343, fue derivada a la Gobernación Regional el 6 de mayo de 2028, quien a su vez la derivó a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, oficina que finalmente la derivó el 8 de mayo de 2024 a la señora Roxana Karen Ochoa Ito, quien no dio mayor atención a la misma, tal como se muestra en la siguiente imagen:

HOJA DE TRAMITE							
REG. DOCUMENTO 07636649							
REG. EXPEDIENTE 05391343							
Documento VIRTUAL 513550							
Fecha del Documento 2024-05-08							
Folios 3							
DEVOLUCION DE LA CANTIDAD DE 1200.00 SOLES DEPOSITADA A LAS CUENTAS DE ASISTENTE POR LA PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION DEL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMPLIFICADO N.º 7-2024-GR-0052							
Dependencia Unidad Orgánica OTROS Firma INVERSOR SAC Cargo 2000017845							
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGÁNICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROCESO
2024-05-04 2024-05-06	REGISTRADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO			
2024-05-04 2024-05-07	DERIVADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO	TRAMITE DOCUMENTARI -SEGE		BASE DE TRAMITE COMPLETADO
2024-05-05 2024-05-06	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI -SEGE	USUARIO JULIO POLAR BALZAR			
2024-05-06 2024-05-06	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI -SEGE	USUARIO JULIO POLAR BALZAR	ADMINISTRACION REGIONAL - SEGE		ST
2024-05-06 2024-05-07	REGISTRADO	ORIGINAL	ADMINISTRACION REGIONAL - SEGE	PROCESO WILLIAM PADRÁ			
2024-05-07 2024-05-07	DERIVADO	ORIGINAL	ADMINISTRACION REGIONAL - SEGE	USUARIO WILLIAM PADRÁ	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE		LOS FOLIOS REPRESENTAN
2024-05-07 2024-05-07	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE	USUARIO WILLIAM PADRÁ			
2024-05-08 2024-05-08	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE	USUARIO WILLIAM PADRÁ	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE	ROXANA KAREN OCHOA ITO	ST
2024-05-08 2024-05-08	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE	ROXANA KAREN OCHOA ITO			
2024-05-08 2024-05-08	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE	ROXANA KAREN OCHOA ITO	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE		A ASISTENTE
2024-05-08 2024-05-08	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AJUDADOS - SEGE	ROXANA KAREN OCHOA ITO			





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



En mérito a todo lo descrito, el 2 de julio de 2024, el señor Gereon Porlles Alejandro representante legal del postor INVERPOR S.A.C, mediante carta n.º 702-2024/INVERPOR, solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", la intervención por la falta de respuesta respecto al recurso de apelación y a la solicitud de devolución de la garantía correspondiente al procedimiento de selección en cuestión, habiendo emitido el OSCE el Dictamen n.º D000613-2024-OSCE-SPRI, el 30 de julio de 2024, en el cual se advierte lo siguiente:

"..."

2.8. **Respecto de la publicación del Recurso de Apelación**, Cabe precisar lo siguiente:

2.8.1 En principio, el literal a) del numeral 125.2 del Reglamento, establece que, **la presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos.**

2.8.2 (...), la Entidad no ha registrado ningún recurso de apelación ni alguna observación sobre el particular en el SEACE; por lo cual, se colige que, al no haberse efectuado el registro de recurso de apelación interpuesto por el mencionado postor en el SEACE, el cual según lo señalado fue presentado dentro del plazo de ley, se advertiría vulneración a los Principios de Transparencia y Publicidad; los artículos 120 y 125 del Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD.

(...)

2.9. **Respecto de la devolución de la garantía**, cabe precisar lo siguiente:

2.9.1 Al respecto, corresponde señalar que el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, establece "Cuando el recurso de apelación es declarado infundado o improcedente o el impugnante desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía". Asimismo, el numeral 132.2 señala los supuestos en los cuales procede la devolución de la garantía, siendo los siguientes: "a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte, b) se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, c) con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado, d) opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal". Además, el numeral 132.3 indica que el plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada; en ese sentido considerando la documentación proporcionada por el recurrente, corresponderá hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, el contenido del presente Dictamen, a fin que verifique si habría existido alguna irregularidad en el trámite de devolución de garantía, y de ser el caso, se disponga las acciones que correspondan, de ser el caso, para dar cumplimiento a la normativa de contratación pública.

(...)"





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Posterior a la emisión del referido Dictamen del OSCE, el 3 de setiembre de 2024, el postor INVERPOR S.A.C, mediante carta n.º 903-2024/GORE JUNIN, solicitó nuevamente a la Entidad la devolución de la garantía respecto al Recurso de Apelación;

Que, de todo lo detallado se advierte que, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, cual estuvo a cargo del **SR. PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, no efectuó el registro en el OSCE el recurso de apelación presentada por el postor INVERPOR S.A.C. mediante carta n.º 415-2024/INVERPOR de 15 de abril de 2024, a través de mesa de partes virtual y registrado mediante hoja de trámite con expediente n.º 05345496, conforme a los plazos establecidos en el numeral 64.1 del artículo 64 y del numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo valor referencial del referido procedimiento de selección fue de S/ 53 100,00. Y que de acuerdo al numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los recursos de apelación, señala que: "En procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor menores a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, el cual es conocido y resuelto por su Titular (...)", el mismo que se ha evidenciado no fue resuelto en su oportunidad. Contraviniendo los principios de transparencia y publicidad conforme a los artículos 12016 y 12517 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, continuando con el procedimiento de selección para finalmente el 03 de mayo de 2024 suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000756 con la empresa MEGA INDUSTRIAS F&C S.R.L., por el monto de S/49 500,00;

Ahora bien, en lo que respecta al **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 28726-2024-CG/GRJU-AQP ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN HUANCAYO - HUANCAYO – JUNÍN "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2024-GRJ-OEC-2 PARA LA ADQUISICIÓN DE EXTRUSORA MONOTORNILLO PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLÓGICOS SELVA DE ORO - DISTRITO DE RIO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN"** HUANCAYO, 27 DE DICIEMBRE DE 2024, la misma que fuera notificada a través del Oficio N° 016-2025-CG/GRJU de fecha 06 de enero del 2025, en ella se comunica que se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad;

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación: **SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE GENERARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR S/1 593.00, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y VULNERA LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA;**





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, de los antecedentes se tiene que mediante Oficio n.º D002251-2024-OSCE-DGR de 01 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), remitió a la Gerencia Regional de Control Junín, los resultados de la acción de supervisión efectuada a la Adjudicación Simplificada n.º 7-2024-GRJ-OEC-2 convocada por el Gobierno Regional de Junín Sede Central para la *“Adquisición de extrusora monotornillo para la Asociación de Productores Sostenibles Agroecológicos 'Selva de Oro según plan de negocio: Implementación de un módulo piloto para preparación de alimento valanceado para peces tropicales en la Asociación de Productores Sostenibles Agroecológicos Selva e Oro - distrito de Río Negro - provincia de Satipo - región Junín”*, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de igual modo, - agrega - que se remitió el Dictamen N° D000613-2024-OSCE-SPRI de fecha 30 de julio del 2024, correspondiente al Expediente DIC N° 888-2024 respecto al procedimiento de selección antes indicado en donde se señala lo siguiente:



“(…) El recurrente cuestionó que la Entidad habría omitido registrar en el SEACE -a pesar que se encontraba dentro del plazo de impugnación- el recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C., con fecha 15.ABR.2024 a través de mesa de partes digital de la Entidad, en contra de lo resuelto en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 7-2024- GRJOEC-2, no obstante, a la fecha no obtiene respuesta por parte de la Entidad. Asimismo, aduce el recurrente, que el día 04.MAY.2024 envió una carta a través de la mesa de partes digital de la Entidad solicitando la devolución del monto de la garantía, asumiendo que no se llevó a cabo la impugnación, sin embargo, hasta la fecha la Entidad no emitió respuesta alguna. (...)’

Al respecto, de la revisión alcanzada por la Entidad y del dictamen se advierte que, el 15 de marzo de 2024, se convocó el procedimiento de selección, registrándose, en dicha oportunidad, las Bases Administrativas, el Resumen ejecutivo y el Informe que sustenta la Declaratoria de Desierto; luego, el 01 de abril de 2024, se publicó el Pliego de absoluciones de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas, el 08 de abril de 2024, se publicaron los documentos de presentación de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

1. Se registraron dieciséis (16) participantes.
2. Se presentaron cuatro (4) ofertas, siendo todas admitidas.
3. El comité de selección otorgó la Buena Pro a favor del postor MEGA INDUSTRIAS F&C S.R.L.

Posteriormente, se advierte que el postor INVERPOR S.A.C a través de mesa de partes digital de la Entidad mediante la carta n.º 415-2024/INVERPOR el 15 de abril de 2024, interpuso el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro;

Respecto al plazo para registrar el recurso de apelación

Que advierte que el postor INVERPOR S.A.C presentó la carta n.º 415-2024/INVERPOR con el que interpuso recurso de apelación el 15 de abril de 2024, respecto "Al otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 7-2024-GRJ-OEC-2" a través de la mesa de partes digital del Gobierno Regional de Junín; el cual fue registrado y recepcionado mediante expediente n.º 05345496 por el área de Tramite Documentario, para posteriormente ser derivado a Gobernación el 15 de abril de 2024 y de Gobernación fue derivado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - el 17 de abril de 2024 y finalmente derivado al Órgano Encargado de Contratación el 19 de abril de 2024 al **señor Pedro Abel Condor Canchanya responsable de dicha área**, no observando ningún trámite más del expediente, sin embargo, de la búsqueda realizada a la plataforma del SEACE al proceso de Selección AS-7-2024-GRJ-OEC-2, se observó que no obra registro alguno conforme se muestra en la imagen siguiente:



Nro.	Situación	Fecha y hora de actualización	Entidad	Recurso
1	Publicación de convocatoria	03/09/2024 10:19:25	Procedimiento de Contratación	
2	Apelación	09/04/2024 09:19:00	Selección	
3	Concurso bases pro oferta	19/04/2024 16:15:24	Proceso de Bases Pro Oferta	

Fuente: Plataforma SEACE SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)

Que, al respecto, el numeral 3 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *'Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.'* y el numeral 125.2 literal a) del artículo 125 *"La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad."*, en ese sentido le correspondía a la Entidad realizar el registro del recurso de apelación en el SEACE, toda vez, que el valor estimado del presente procedimiento de selección es S/ 53,100.00 el cual es menor a 50 UIT, de conformidad al numeral 2.4. "Presentación del recurso de apelación" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las Bases Administrativas y Bases Integradas, evidenciándose el incumplimiento del registro por parte de la entidad;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que de igual manera, el literal i) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.º 003-2020-CSCE/CD² dispone que *“El mismo día de interpuesto el recurso de apelación, la Entidad registra el nombre o razón social del postor que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado, la fecha de recepción del recurso en la Entidad, sus anexos y el ítem o ítems impugnados, al cual se puede acceder desde la ficha del procedimiento de selección”*;

Que, con respecto, a que la Entidad no habría resuelto el recurso de apelación presentada por el postor INVERPOR S.A.C, se tiene que la norma en el artículo 119 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *“La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone (...) En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles otorgamiento de la buena pro se dio el 08 de abril de 2024 y la presentación del recurso de apelación por parte del postor INVERPOR S.A.C fue presentada el 15 de abril de 2024, evidenciándose que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido dentro del marco normativo;*

Por lo que, mediante oficio n.º 001835-2024-CG/GRJU de 20 de agosto de 2024, se requirió información al Gobierno Regional de Junín Sede Central indicando *“(…) Informar documentalmente si se dio respuesta a la apelación presentada por el representante Legal - INVERPOR SAC en el procedimiento de adjudicación simplificada n.º 07-2024- GRJ-OEC-2 (...)”*, remitiéndonos la información mediante oficio n.º 180-2024- GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de setiembre de 2024, en el que se advierte que con reporte n.º 4323- 2024/GRJ-ORAF/OSA el Ingeniero Elmer Bujaico Ccoica, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indica *“(…) revisado el expediente de contratación, que obra en custodia nuestra, solo se halló el recurso de apelación, mas no se encuentra mayor documentación que corresponda a la notificación y otros trámites. Sobre lo expuesto, la norma señala en el artículo 125 en el numeral 125.2 literal e) “La Entidad resuelve á apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso a la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo”*;

Por lo que, conforme a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los supuestos en los cuales procede la devolución de la garantía son los siguientes: (...) d) *opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal”*. Además, el numeral 132.3 indica

² Denominado “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE” aprobado mediante Resolución nº 029-2020-QSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



que el plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada, devolución que no se realizó pues conforme se tiene el oficio n.º 180-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de setiembre de 2024, el coordinador de tesorería refiere "no ha realizado ninguna devolución de garantía de apelación y tampoco ha tomado conocimiento de algún requerimiento de devolución por ese concepto";

En ese sentido, se tiene que el recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C no fue registrado en el SEACE pese a que fue derivado a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al área del Órgano encargado de Contratación al señor Pedro Abel Condor Canchanya quien era responsable de dicha área el 19 de abril de 2024 dentro del plazo de la normativa vigente, conforme se tiene la Hoja de Tramite del expediente n.º 05345496, quien tampoco resolvió el recurso de apelación pues de la Hoja de Tramite se observa que el funcionario fue el último a quien se le derivó el recurso de apelación;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene identificado al presunto servidor público responsable por los hechos denunciados por lo que el investigado don: **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Artículo 85: literal q)
de la Ley 30057, Ley
de Servicio Civil**

"Las demás que señale la ley"

De los hechos denunciados, se evidencia que el recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C NO fue registrado en el SEACE pese a que fue derivado a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al área del Órgano encargado de





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Contratación al señor Pedro Abel Condor Canchanya quien era responsable de dicha área el 19 de abril de 2024 dentro del plazo de la normativa vigente, conforme se tiene la Hoja de Tramite del expediente n.º 05345496, quien tampoco resolvió el recurso de apelación pues de la Hoja de Tramite se observa que el funcionario fue el último a quien se le derivó el recurso de apelación;

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 13 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- a) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- b) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 12 de enero de 2019

"Artículo 117. Competencia

117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. (...)"

Artículo 120. Efectos de la Interposición

120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral.

(...)

120.3. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



interposición.

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad

(...)

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

a) *La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.*

(...)

e) *La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.*

Artículo 132. Ejecución y devolución de la garantía

(...)

132.2. Procede la devolución de la garantía cuando:

(...)

d) *Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.*

Esto también en concordancia a la dispuesto por la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD denominado "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" aprobado mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias. "XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO;

(...)

i) El recurso de apelación presentado ante la Entidad: El mismo día de interpuesto el recurso de apelación, la Entidad registra el nombre o razón social del postor que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado, la fecha de recepción del recurso en la Entidad, sus anexos y el ítem o ítems impugnados, al cual se puede acceder desde la ficha del procedimiento de selección.

(...)"

V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



“pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.



En el caso de autos al investigado don: **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se le atribuye responsabilidad administrativa, por cuanto de la revisión y verificación al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se observa que el 15 de marzo de 2024, el Gobierno Regional Junín, publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 7-2024-GRJ-OEC-2 para la Adquisición de extrusora monotornillo para la Asociación de productores sostenibles agroecológicos Selva de Oro según plan de negocio: Implementación de un módulo piloto para preparación de alimento balanceado para peces tropicales en la Asociación de productores sostenibles agroecológicos Selva de Oro – Distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín, con un valor referencial de S/ 53 100,00 ,bajo los alcances de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344- 2018-EF y sus modificatorias;


El sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, prosiguió con el procedimiento de selección, efectuando así el 08 de abril de 2024, la apertura de ofertas para su admisión, evaluación y calificación de las mismas, teniendo como resultado el otorgamiento de la buena pro al postor **Mega Industrias F&C S.R.L.**, por el monto de S/49 500,00. Sin embargo, se advierte que el **15 de abril de 2024**, el señor **Gereon Porlles Alejandro**, representante legal del postor **INVERPOR S.A.C**, mediante carta n.º 415-2024/INVERPOR presentó a la Entidad, el recurso de apelación contra el resultado del procedimiento (otorgamiento de la buena pro) el cual fue registrado mediante hoja de trámite con expediente n.º 05345496 , al mismo

que adjuntó el Boucher emitido por el Banco de la Nación por un monto de S/1 593,00 a favor de la Entidad;

Asimismo, de la revisión al Sistema Documentario Regional (SISDORE) respecto del citado expediente, se advierte que en la misma fecha que se presentó la carta³, la oficina de trámite documentario derivó a la oficina de Gobernación Regional - Sede, para luego el 16 de abril de 2024 derivar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a su vez derivó al Órgano encargado de la Contrataciones, al señor **Pedro Abel Condor Canchanya**, para su respectiva atención;

Que lo descrito, se advierte que la carta n.º 415-2024/INVERPOR, fue registrada por la oficina de mesa de partes con dos números de expedientes diferentes y derivadas al Órgano encargado las Contratación y **Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares respectivamente**, quienes **no efectuaron atención alguna respecto a la referida carta**;

Aunado a ello, de la revisión de la Ficha electrónica del SEACE, listado de acciones realizadas por el ítem, se advierte que procesado don: **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **NO** registró la presentación de ningún recurso de apelación, transgrediendo de esta manera el literal a) del numeral 125.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que: ***“la presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad”***, y consecuentemente declarándose el consentimiento de la buena pro el 19 de abril de 2024, tal como se muestra a continuación:



Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Notivo
1	Publicación de convocatoria	15/03/2024 18:29:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	08/04/2024 19:19:08	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	19/04/2024 16:25:44	Consentir buena pro manual

Por lo tanto, don: **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al no efectuar el registro del recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C en el SEACE, el cual fue presentado dentro del plazo mediante carta n.º 415- 2024/INVERPOR de 15 de abril de 2024, a través de mesa de partes virtual y registrado mediante hoja de trámite con expediente n.º 05345496, conforme a los plazos establecidos en el numeral 64.1 del artículo 64 y del numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo valor referencial del referido procedimiento de selección fue de S/ 53 100,00. Y que de acuerdo al numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

³ carta n.º 415-2024/INVERPOR presentó a la Entidad, el recurso de apelación contra el resultado del procedimiento (otorgamiento de la buena pro)



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, de todo lo detallado se advierte que, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, cual estuvo a cargo del **SR. PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA – Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, al no efectuar el registro en el OSCE el recurso de apelación presentada por el postor INVERPOR S.A.C. mediante carta n.º 415-2024/INVERPOR de 15 de abril de 2024, a través de mesa de partes virtual y registrado mediante hoja de trámite con expediente n.º 05345496, y al no realizara el trámite y procedimiento conforme y de acuerdo al numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los recursos de apelación, señala que: ***“En procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor menores a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, el cual es conocido y resuelto por su Titular (...)”***, el mismo que se ha evidenciado no fue resuelto en su oportunidad. Contravino los principios de transparencia y publicidad conforme a los artículos 120 y 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, continuando con el procedimiento de selección para finalmente el 03 de mayo de 2024 suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000756 con la empresa MEGA INDUSTRIAS F&C S.R.L., por el monto de S/49 500,00. Por lo que existen indicios suficientes para instaurar procedimiento administrativo disciplinario, por estar inmerso en la presunta falta descrita en la literal q del artículo 85 ° de la ley del Servicio Civil;

Que, siendo así también es pasible de responsabilidad, en lo que respecta al **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 28726-2024-CG/GRJU-AQP ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN HUANCAYO - HUANCAYO – JUNÍN “RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL OTÓRGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2024-GRJ-OEC-2 PARA LA ADQUISICIÓN DE EXTRUSORA MONOTORNILLO PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOSTENIBLES AGROECOLÓGICOS SELVA DE ORO - DISTRITO DE RIO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN” HUANCAYO, 27 DE DICIEMBRE DE 2024**, la misma que fuera notificada a través del Oficio N° 016-2025-CG/GRJU de fecha 06 de enero del 2025, en ella se comunica que se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad;

En efecto, de los antecedentes se tiene que mediante Oficio n.º D002251-2024-OSCE-DGR de 01 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), remitió a la Gerencia Regional de Control Junín, los resultados de la acción de supervisión efectuada a la Adjudicación Simplificada n.º 7-2024-GRJ-OEC-2 convocada por el Gobierno Regional de Junín Sede Central para la ***“Adquisición de extrusora monotornillo para la Asociación de Productores Sostenibles Agroecológicos ' Selva de Oro según plan de negocio: Implementación de un módulo piloto para preparación de alimento valanceado para peces tropicales en la Asociación de Productores Sostenibles Agroecológicos Selva e Oro - distrito de Rio Negro - provincia de Satipo - región Junin”***, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de igual modo, - agrega - que se remitió el Dictamen N° D000613-2024-OSCE-SPRI de fecha 30 de julio del 2024, correspondiente al Expediente DIC N° 888-2024 respecto al procedimiento de selección antes indicado en donde se señala lo siguiente:

"(...) El recurrente cuestionó que la Entidad habría omitido registrar en el SEACE -a pesar que se encontraba dentro del plazo de impugnación- el recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C., con fecha 15.ABR.2024 a través de mesa de partes digital de la Entidad, en contra de lo resuelto en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 7-2024- GRJOEC-2, no obstante, a la fecha no obtiene respuesta por parte de la Entidad. Asimismo, aduce el recurrente, que el día 04.MAY.2024 envió una carta a través de la mesa de partes digital de la Entidad solicitando la devolución del monto de la garantía, asumiendo que no se llevó a cabo la impugnación, sin embargo, hasta la fecha la Entidad no emitió respuesta alguna. (...)"

Se advierte que el postor INVERPOR S.A.C presentó la carta n.º 415-2024/INVERPOR con el que interpuso recurso de apelación el 15 de abril de 2024, respecto " Al otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 7-2024-GRJ-OEC-2" a través de la mesa de partes digital del Gobierno Regional de Junín; el cual fue registrado y recepcionado mediante expediente n.º 05345496 por el área de Tramite Documentario, para posteriormente ser derivado a Gobernación el 15 de abril de 2024 y de Gobernación fue derivado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - el 17 de abril de 2024 y finalmente derivado al Órgano Encargado de Contratación el 19 de abril de 2024 al señor **Pedro Abel Condor Canchanya responsable de dicha área**, no observando ningún trámite más del expediente, sin embargo, de la búsqueda realizada a la plataforma del SEACE al proceso de Selección AS-7-2024-GRJ-OEC-2, se observó que no obra registro alguno conforme se muestra en la imagen siguiente:



Nro.	Situación	Fecha y hora de actualización	Estado	Acciones
1	Publicación de convocatoria	15/04/2024 18:29:00	Publicación de convocatoria	
2	Apelacionador	04/05/2024 15:15:00	Apelacionador	
3	Consentir buena pro eventual	16/04/2024 16:23:04	Consentir buena pro eventual	

Fuente: Plataforma SEACE SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)

Al respecto, don: **Pedro Abel Condor Canchanya responsable de dicha área**, transgredió el numeral 3 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala 'Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



*interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.” y el numeral 125.2 literal a) del artículo 125 “La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, **bajo responsabilidad.**”, en ese sentido le correspondía a la Entidad realizar el registro del recurso de apelación en el SEACE, toda vez, que el valor estimado del presente procedimiento de selección es S/ 53,100.00 el cual es menor a 50 UIT, de conformidad al numeral 2.4. “Presentación del recurso de apelación” del Capítulo II “Del procedimiento de selección” de la sección específica de las Bases Administrativas y Bases Integradas, evidenciándose el incumplimiento del registro por parte de la entidad;*

Que, de igual manera, el literal i) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.º 003-2020-CSCE/CD⁴ dispone que *“El mismo día de interpuesto el recurso de apelación, la Entidad registra el nombre o razón social del postor que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado, la fecha de recepción del recurso en la Entidad, sus anexos y el ítem o ítems impugnados, al cual se puede acceder desde la ficha del procedimiento de selección”.*

Respecto al plazo para resolver el recurso de apelación

Con respecto, a que la Entidad no habría resuelto el recurso de apelación presentada por el postor INVERPOR S.A.C, se tiene que la norma en el artículo 119 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *“La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone (...) En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles otorgamiento de la buena pro se dio el 08 de abril de 2024 y la presentación del recurso de apelación por parte del postor INVERPOR S.A.C fue presentada el 15 de abril de 2024, evidenciándose que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido dentro del marco normativo;*

Por lo que, mediante oficio n.º 001835-2024-CG/GRJU de 20 de agosto de 2024, se requirió información al Gobierno Regional de Junín Sede Central indicando *“(…) Informar documentalmente si se dio respuesta a la apelación presentada por el representante Legal - INVERPOR SAC en el procedimiento de adjudicación simplificada n.º 07-2024- GRJ-OEC-2 (...), remitiéndonos la información mediante oficio n.º 180-2024- GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de setiembre de 2024, en el que se advierte que con reporte n.º 4323- 2024/GRJ-*

⁴ Denominado “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE” aprobado mediante Resolución nº 029-2020-QSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ORAF/OSA el Ingeniero Elmer Bujaco Ccoica, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indica "(...) revisado el expediente de contratación, que obra en custodia nuestra, solo se halló el recurso de apelación, mas no se encuentra mayor documentación que corresponda a la notificación y otros trámites;

Sobre lo expuesto, la norma señala en el artículo 125 en el numeral 125.2 literal e) "La Entidad resuelve á apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso a la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo",

Por lo que, conforme a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los supuestos en los cuales procede la devolución de la garantía son los siguientes: (...) d) opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal". Además, el numeral 132.3 indica que el plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada, devolución que no se realizó pues conforme se tiene el oficio n.º 180-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de setiembre de 2024, el coordinador de tesorería refiere "no ha realizado ninguna devolución de garantía de apelación y tampoco ha tomado conocimiento de algún requerimiento de devolución por ese concepto",

En ese sentido, se tiene que el recurso de apelación presentado por el postor INVERPOR S.A.C no fue registrado en el SEACE pese a que fue derivado a la **oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al área del Órgano encargado de Contratación al señor Pedro Abel Condor Canchanya quien era responsable de dicha área el 19 de abril de 2024 dentro del plazo de la normativa vigente, conforme se tiene la Hoja de Tramite del expediente n.º 05345496, quien tampoco resolvió el recurso de apelación pues de la Hoja de Tramite se observá que el funcionario fue el último a quien se le derivó el recurso de apelación;**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el





presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería del servidor investigado don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁵;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: Pedro Abel Córdor Canchanya, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho, como la atención del recurso de apelación presentado por uno de los postores, cual no fue registrado ni menos atendido, transgrediendo la Ley y Reglamento de la Contrataciones con el Estado, entre otros;

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Dirección Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don: **Pedro Abel Córdor**

⁵ Ley del Servicio Civil





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Canchanya, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al momento de los hechos que se le imputan;

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111⁶ del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1⁷ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2⁸ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede

⁶ **Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.-** Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

⁷ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1** Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

⁸ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2** En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don., **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos por el cual se le imputan, porque habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal (q), esto es "las demás que señale la Ley", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y los contenidos en un CD; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las






GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Pedro Abel Córdor Canchanya** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


.....
C.P.C. Marijela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 JUN 2025


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL